



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0279-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0394/2024, del veintisiete (27) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0394/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0279-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yesica Guillermina Báez Dishmey y Natanael Pichardo María, en representación del menor de edad Marloj Eloy Pichardo Báez; mediante instancia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro (09/10/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro (18/10/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marloj Eloy Pichardo Báez, registrada con el Número de Evento 026-01-2024-01-00001429, asentada bajo el núm. 000676, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana; incoada por Yesica Guillermina Báez Dishmey y Natanael Pichardo María, en representación del menor de edad Marloj Eloy Pichardo Báez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 402-1267503-3 y 402-1517912-4, respectivamente, domiciliados y residentes en el municipio y provincia de La Romana; representados por el Lcdo. Carlos Javier Astacio Martínez, dominicano, mayor de edad, casado abogado de los



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2224426-7, con estudio profesional abierto en la avenida Prof. Juan Bosch, Km. 03, Local L-102, de la Plaza Universitaria UFHEC Municipio de Villa Hermosa, municipio y provincia de La Romana; mediante instancia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro (09/10/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro (18/10/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Autorizar a los señores JESSICA GUILLERMINA BÁEZ DISHMEY portadora de la cédula 402-1267503-3 y el señor NATANAEL PICHARDO MARÍA portador de la cédula número 402-1517912-4 padres del menor Marloj Eloy a realizar los procedimientos y publicaciones para cambiar el primer nombre de su hijo “Marloj” por el de Ethan, para que en lo sucesivo se establezca y se llame como ETHAN ELOY”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Marloj Eloy Pichardo Báez, registrada con el Número de Evento 026-01-2024-01-00001429, asentada bajo el núm. 000676, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1267503-3, correspondiente a Yesica Guillermina Báez Dishmey.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1517912-4, correspondiente a Natanael Pichardo María.
- 4) Poder Especial de Representación instrumentado por el Dr. Pedro Antonio Mota, Abogado Notario Público de los del Número de La Romana, el 09 de octubre de 2024.
- 5) Aviso de Pùblicación en el periódico El Caribe debidamente certificado, el 21 de noviembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (21/10/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0279-2024.

Sentencia núm. TSE/0394/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (21/10/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (31/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0295-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Marloj Eloy”, para que en lo adelante figure “Ethan Eloy”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al accionante, figura el nombre del inscrito como Marloj Eloy, hijo de Yesica Guillermina Báez Dishmey y Natanael Pichardo María; b) alegan los solicitante que Ethan Eloy, son los nombres que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo

Expediente núm. TSE-12-0279-2024.

Sentencia núm. TSE/0394/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Ethan Eloy”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 048-2024, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Yesica Guillermina Báez Dishmey y Natanael Pichardo María, en representación del menor de edad Marloj Eloy Pichardo Báez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0279-2024.

Sentencia núm. TSE/0394/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Marloj Eloy Pichardo Báez, registrada con el Número de Evento 026-01-2024-01-00001429, asentada bajo el núm. 000676, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0076, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Ethan Eloy”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ethan Eloy”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181^o de la Independencia y 162^o de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0279-2024.

Sentencia núm. TSE/0394/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).